

**TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A.**

**MEMORANDO**

**05 ABO. 2008**

**008777**

Medellín, 5 de agosto de 2008

**PARA:** Santiago Gómez Barrera, Carlos Ignacio Uribe Tirado, Paula Andrea Mira Espinal, Luis Fernando Gómez Díaz, Alexandra Gaviria Jaramillo, Beatriz Elena Lobo Peláez, Margarita Hurtado Vélez, Esther Elena Osorio Florez, Ana Beatriz Hoyos Gómez.

**DE:** Secretario General

**ASUNTO:** Remisión Manual de Contratación

Por medio de la presente comunicación, me permito remitirles copia del Reglamento de Contratación de la Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A., adoptado por la Resolución de Junta Directiva No. 002 de 30 de julio de 2008.

Es importante manifestar que el Reglamento de Contratación, en adelante, es el documento guía de la contratación de nuestra empresa, acogiéndonos a las excepciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007. En tal sentido, pongo en conocimiento, de ustedes, dicho Reglamento, para su estudio.

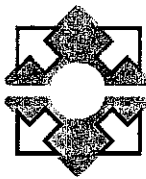
Atentamente,

  
**JORGE ELIÉCER ECHEVERRI JARAMILLO**  
Secretario General

Elaboró: Ana Beatriz Hoyos  
Revisó y Aprobó: Dr Jorge Eliécer Echeverri.



**Alcaldía de Medellín**



**TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A.**



**RESOLUCIÓN NÚMERO 002**  
(30 de julio de 2008)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN  
DE LA SOCIEDAD TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A.**

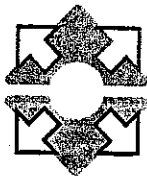
La Junta Directiva de la Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A. en uso de sus facultades legales y estatutarias y especialmente de las que le confiere los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007, 51 del decreto 2474 de 2008 y la Ley 489 de 1998, y

**CONSIDERANDO:**

- A. Que el artículo 90 de la Ley 489 de 1998, dispone que corresponde a las Juntas Directivas de la Empresas Industriales y Comerciales del Estado formular la política general de la Empresa y controlar y verificar el funcionamiento general de la organización de acuerdo con la política adoptada, entre otras;
- B. Que igualmente dispone la mencionada norma en su artículo 97, que las Sociedades de Economía Mixta con capital público superior al 90% se les aplicará en lo pertinente el régimen propio de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.
- C. Que la Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A., es una Sociedad de Economía Mixta con capital estatal superior al 90%, del orden municipal que presta un servicio público en materia de transporte definido como el conjunto de instalaciones que funcionan como una unidad de servicios permanentes, junto a los equipos, órganos de administración, servicios a los usuarios, a las empresas de transporte y a su parque automotor, donde se concentran las empresas autorizadas o habilitadas que cubren rutas que tienen como origen, destino o tránsito el respectivo municipio con el fin de generar recursos para su financiamiento, y rendimientos sociales que generen beneficios a la comunidad, especialmente con el incremento de la calidad de vida de la población donde presta sus servicios; todo lo anterior en el marco de mercados regulados por el Ministerio de Transporte;



Alcaldía de Medellín

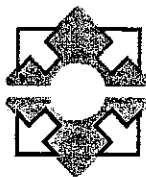


## TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A.

- D. Que la Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A., como Sociedad de Economía Mixta con capital estatal superior al 90%, requiere alcanzar rendimientos económicos que garanticen su sostenibilidad, permanencia y crecimiento, para poder generar beneficios a la comunidad donde presta sus servicios; en el marco de un mercado regulado por el Ministerio de Transporte, lo cual le exige efectividad y agilidad en la toma de decisiones y por consiguiente mayor flexibilidad en su gestión empresarial sin olvidar su función y responsabilidad social.
- E. Que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, dispuso el Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta; así: *"...Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley"*.
- F. Que la Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A., desarrolla su actividad dentro de mercados regulados por el Ministerio de Transporte de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 17 de la ley 105 de 1993, entidad estatal que establece el valor y reajuste de la tasa de uso que se cobra a las empresas transportadoras por la prestación de los servicios a su cargo, así como único organismo competente para homologar o habilitar el funcionamiento de Terminales de Transporte, además de estar sometido el servicio que se presta a la vigilancia estatal a través de la Superintendencia de Puertos y Transporte; estableciéndose además un proceso de competencia con las demás Terminales de Transportes que operan en el país buena parte de ellas propiedad del sector privado nacional.
- G. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 ordena que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en su actividad contractual, acorde con su régimen legal



Alcaldía de Medellín



## TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A.

especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

- H. Que la Terminal de Transporte de Medellín S.A. se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el artículo 14 de la ley 1150 de 2007, siéndole aplicable en consecuencia las normas legales y reglamentarias de carácter privado que regulan su actividad económica y comercial.

De conformidad con lo anterior, la Junta Directiva

### RESUELVE

### ADOPTAR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN PARA LA SOCIEDAD TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A.

#### CAPÍTULO I

#### OBJETIVO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO

**ARTÍCULO PRIMERO.- Objetivo:** El objetivo del presente reglamento es regular las relaciones contractuales de la Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A. con todas las personas públicas o privadas, a la luz de los principios Constitucionales de la función pública y del derecho privado.

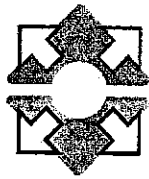
**ARTÍCULO SEGUNDO.- Alcance:** El presente reglamento establece el procedimiento para la contratación de los bienes y/o servicios de la Empresa, para el funcionamiento administrativo y el desarrollo de los negocios propios de su actividad económica y comercial, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente y complementaria sobre la materia.

Los servidores de la Sociedad, tendrán en cuenta que con las normas generales contenidas en el reglamento de contratación, se busca el cumplimiento de los fines de la Entidad, la aplicación de los principios de la función pública y las normas de derecho privado.

#### CAPÍTULO II



Alcaldía de Medellín



## TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A.

### PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTRATACIÓN

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A., aplicará en los procesos contractuales, los siguientes principios rectores que regirán su actividad contractual de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 13 de la ley 1150 de 2007:

**IGUALDAD:** Busca que todas las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren en la misma situación reciban el mismo tratamiento.

**MORALIDAD ADMINISTRATIVA:** Este principio irradia toda la actuación dentro de las organizaciones que cumplen funciones públicas, enmarcada en los parámetros de la Constitución y la Ley, en consecuencia todas las acciones de los servidores públicos de las Terminales de Transportes de Medellín estarán encaminadas a la honestidad, bondad, compromiso y las buenas costumbres.

**EFICACIA:** Las acciones contractuales que se adelanten, deben cumplir satisfactoriamente los fines de la Sociedad y la obtención de los resultados esperados, como consecuencia de la ejecución de los procedimientos establecidos en este reglamento.

**ECONOMÍA:** Los procesos serán realizados con celeridad, eficiencia y eficacia, permitiendo la agilidad de los trámites y obteniendo como resultado final la propuesta más conveniente para la entidad.

**CELERIDAD:** En todos los trámites contractuales se observará la máxima diligencia de quienes en ella intervienen, garantizando prontitud y oportunidad debida, sin dilatar injustificadamente el procedimiento contractual.

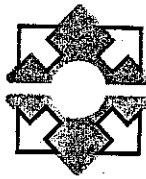
**EFICACIA:** Se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a solicitud del interesado, o de oficio.

**IMPARCIALIDAD:** En virtud de este principio, los servidores deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos es la de asegurar y garantizar los derechos de todas las personas, de manera objetiva.

**PUBLICIDAD:** Tiene como finalidad informar, persuadir y conseguir la participación de las personas interesadas en los procesos de contratación de la Sociedad. Pa



Alcaldía de Medellín



## TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A.

el efecto la Sociedad tiene a disposición la página web:  
[www.terminalesmedellin.com](http://www.terminalesmedellin.com).

**TRANSPARENCIA:** Garantiza que la contratación se efectúe por procedimientos y reglas claras que lleven a la selección objetiva del contratista.

**RESPONSABILIDAD:** Los servidores tienen la obligación de planear, ejecutar y coordinar todo el proceso de contratación, respondiendo por sus actuaciones u omisiones.

**BUENA FE:** Toda negociación y contratación debe ser realizada de buena fe, vale decir, con entera lealtad, con intención recta y positiva, para que así pueda realizarse cabal y satisfactoriamente la finalidad social, pública y privada a que obedece la contratación.

La buena fe implica que tanto al momento de la negociación como en el perfeccionamiento del contrato, su ejecución y liquidación, se debe velar por el cumplimiento satisfactorio de los intereses del contrato.

**RESPONSABILIDAD SOCIAL:** Es la capacidad de respuesta que tiene la empresa o la sociedad, frente a los efectos e implicaciones de sus acciones sobre los diferentes grupos con los que se relaciona.

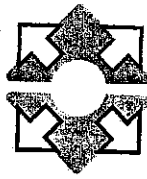
### CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO CUARTO.- Normas Aplicables a los contratos:** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007 y 51 del decreto 2474 de 2008, la Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A., podrá celebrar todo tipo de contratos nominados e innominados, típicos o atípicos, rigiéndose por los Estatutos de la Sociedad, los principios consagrados en las normas de derecho privado y/o por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de la aplicación de los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

**ARTÍCULO QUINTO.- Competencia y delegación para contratar:** El Gerente General de la Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A., será competente para celebrar los contratos de que trata el presente reglamento.



Alcaldía de Medellín



## TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A.



No obstante lo anterior, el Gerente General podrá delegar total o parcialmente la competencia en cualquiera de las etapas del proceso contractual, pudiéndola reasumir en cualquier momento, pero en ningún momento quedará exonerado por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

**PARÁGRAFO.-** Para aquellos actos y contratos cuyo objeto sea enajenar o gravar bienes inmuebles de la Sociedad en cualquier cuantía, se requerirá siempre autorización previa de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO SEXTO.- Plan de compras:** De acuerdo con la Ley 598 de 2000 y el Decreto 3512 de 2003, la Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A., contará con un plan de compras, en el cual deberá constar la planeación de las necesidades de adquisiciones de bienes y/o servicios, acorde con el presupuesto asignado a la vigencia fiscal correspondiente.

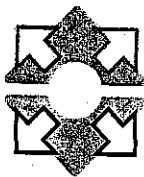
**ARTÍCULO SÉPTIMO.- Actuación de la Entidad:** La Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A., en desarrollo de su actividad contractual, podrá actuar como contratante o como contratista.

**ARTÍCULO OCTAVO.- Fuentes de información:** La Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A., podrá acudir a los registros de las Cámaras de Comercio, listados o guías de proveedores, catálogos de precios, hacer invitaciones verbales o telefónicas, precalificar proponentes o acudir a cualquier Entidad pública o instituciones gremiales reconocidas en el mercado, como fuentes de información para la adquisición de bienes y/o servicios.

Para efectos de consulta de precios o condiciones de mercado, la Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A., podrá consultar el registro único de precios de referencia (RUPR – SICE) establecido en la ley 598 de 2000 y sus normas reglamentarias y complementarias.

**ARTÍCULO NOVENO.- Comité de Adquisiciones y Venta de Bienes y Servicios:** Es un órgano interno encargado de adoptar las recomendaciones sobre la adjudicación de los contratos cuando se trate de compras de bienes o servicios por solicitud pública de ofertas o solicitud privada de ofertas en los procesos contractuales que adelanta la Entidad, con el fin de garantizar una gestión contractual acorde con los principios rectores de la contratación establecidos.





## TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A.



El Comité de Adquisiciones y Venta de Bienes y Servicios estará compuesto por: El Gerente General, el Secretario General y los Jefes de las Unidades Operativa, Financiera y Comercial y de Desarrollo Organizacional o quienes hagan sus veces.

El Comité podrá invitar a sus sesiones a los servidores encargados de las compras y adquisiciones, el Jefe de Control Interno, la asesoría jurídica y demás empleados interesados en la contratación.

El Comité de Adquisiciones y Venta de Bienes y Servicios, tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a) Estudiar las cotizaciones presentadas por los proveedores y recomendar la compra de bienes y servicios requeridos por la entidad, cuando se trate de compras por solicitud pública de ofertas o solicitud privada de ofertas.
- b) Analizar las diferentes ofertas, cuadros comparativos de cotizaciones y documentos soportes de las diferentes ofertas y recomendar su adjudicación cuando se trate de compras por solicitud pública de ofertas o solicitud privada de ofertas.
- c) Aprobar los pliegos de condiciones y demás documentos mediante los cuales se fijen las condiciones para que los proponentes presenten sus ofertas o cotizaciones.
- d) Recomendar los casos en los cuales es viable exonerar a los contratistas de constituir garantía o póliza de cumplimiento por no existir riesgo para la entidad.
- e) Elaborar las actas de recomendación sobre la cotización que a su criterio debe de ser seleccionada, la cual deberá permanecer a disposición del público en general y organismos de control.
- f) Determinar los elementos mínimos y condiciones que debe de reunir los procesos de contratación que se realicen bajo la modalidad de solicitud pública de ofertas o solicitud privada de ofertas.
- g) Realizar las recomendaciones que sean necesarias al Gerente General para el correcto manejo de la contratación de la empresa.



Alcaldía de Medellín





## TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A.

- h) Recomendar la adjudicación de contratos bajo la modalidad de una sola oferta cuando sean sometidos a su consideración por parte del Gerente General.

**PARÁGRAFO.-** El comité de de Adquisiciones y Venta de Bienes y Servicios, requerirá de la mitad más uno de sus miembros para deliberar y adoptar decisiones y al interior del mismo adoptará su propio reglamento y designará su secretario que puede o no hacer parte del Comité.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- Inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses aplicables a la contratación:** En los procesos contractuales que adelante la Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A. se aplicará el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecido en la Constitución Política, las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen, aclaren o precisen.

En los contratos que celebre la Sociedad Terminales de Transportes de Medellín, se aplicarán las normas sobre conflicto de intereses que establece el Código de Comercio, la ley 155 de 1959 y las normas que las modifiquen, aclaren o complementen, así como las demás normas sobre la materia que las leyes establezcan. En todo caso, cuando sobrevenga un evento que pueda dar lugar a conflicto de intereses, se aplicará la regla según la cual debe privilegiarse el mejor interés para la Sociedad Terminales de Transportes de Medellín.

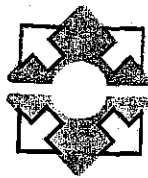
### CAPÍTULO IV

#### CONTRATOS EN PARTICULAR

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Regla General:** Para el desarrollo de las gestiones propias de su funcionamiento, de sus actividades económicas y comerciales y las que por Ley le competen como prestadora de servicios conexos al de transporte público, la Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A., podrá celebrar toda clase de contratos de derecho privado, nominados e innominados, típicos o atípicos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Venta de bienes:** La Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A., podrá vender los bienes muebles e inmuebles de su propiedad que no requiera para la ejecución de su objeto social, al mejor postor,





## TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A.



previo cumplimiento de los procedimientos que establezca para determinar el precio base.

Para la venta se hará una publicación en la página Web [www.terminalesmedellin.com](http://www.terminalesmedellin.com)., o bien podrá acudir a los mecanismos de subasta de bienes o mediante el mecanismo del martillo.

**PARÁGRAFO:** Cuando se trate de bienes inmuebles de la Empresa, deberá contar con el avalúo comercial y la autorización de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contrato Marco:** El Contrato Marco es el acuerdo de voluntades que contiene los derechos y obligaciones generales de las partes, en los cuales se establecen las características y condiciones referentes al objeto a ejecutar o del bien o servicios a suministrar, pero su ejecución se condiciona a la emisión de órdenes de compra, órdenes de trabajo o celebración de contratos específicos.

Los contratos marco permiten adquirir los productos y/o servicios para abastecer necesidades típicas de la Sociedad durante un período de tiempo que no podrá exceder un año y en condiciones de precio, plazos de entrega y calidad preestablecidas y conocidas, y otras especificaciones relevantes, según corresponda, sin necesidad de efectuar publicaciones de requerimientos ni cotizaciones. Sólo debe emitir directamente la orden de compra al proveedor adjudicado, el cual está obligado a satisfacer la orden, en cumplimiento de las cláusulas pactadas en el contrato.

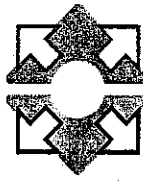
Los contratos marco, se utilizan como una forma de conseguir precios más convenientes al agrupar varios bienes o servicios que tienen características uniformes o comunes.

En los contratos marco, la sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A. podrá hacer uso del mecanismo de subasta inversa cuando lo considere conveniente.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contrato con Socios estratégicos:** La Sociedad podrá contratar directamente, independientemente de la cuantía, con personas naturales y/o jurídicas que busquen potencializar los nuevos negocios que se realicen en cumplimiento de su objeto social y plan de negocios.



Alcaldía de Medellín



## TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A.

**PARÁGRAFO 1.-** La selección se hará en función de la calidad del socio, para tal efecto, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

- Reconocimiento empresarial traducido en credibilidad y prestigio en el medio local, nacional e internacional;
- Conocimiento tecnológico y estratégico del negocio, y
- Solidez financiera.

**PARÁGRAFO 2.-** La elección del socio estratégico debe ser aprobada por el Comité de Gerencia, previo análisis de los aspectos anteriormente indicados.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Contratos de Urgencia o Emergencia:** Son contratos de urgencia o emergencia los que se requieren para restablecer la construcción, operación, recaudo y administración de los servicios prestados por la Terminal de Transporte.

**PARÁGRAFO 1.-** Se considera que se presenta una urgencia cuando existan razones que permitan prever la ocurrencia de situaciones que puedan afectar la operación, la seguridad de las personas o de los bienes o la prestación del servicio.

La urgencia se deberá justificar por escrito por parte del Representante Legal, pudiendo efectuar la contratación necesaria para conjurar los efectos negativos de la situación.

**PARÁGRAFO 2.-** Se considera que se presenta una emergencia cuando sucedan hechos que afecten la operación, la seguridad de las personas o de los bienes o la prestación del servicio.

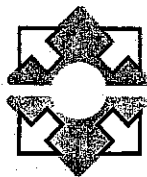
De la emergencia se deberá dejar constancia escrita por parte del Representante Legal pudiéndose efectuar la contratación necesaria para conjurar los efectos negativos de la situación.

**PARÁGRAFO 3.-** Cada que la empresa celebre un contrato de urgencia o de emergencia, deberá presentar un informe a la Junta Directiva en la sesión ordinaria siguiente sobre el contrato celebrado y los antecedentes que dieron origen al mismo.

## CAPÍTULO V



Alcaldía de Medellín



## TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A.



### MODALIDAD DE SELECCIÓN

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Selección de contratistas:** Las modalidades de contratación que utilizará La Sociedad Terminal de Transporte de Medellín S.A. serán las siguientes:

**16.1. SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA.** La Terminal de Transporte seleccionará al contratista previo la realización de una Solicitud Pública de Oferta. En este procedimiento se observarán las siguientes reglas:

La Solicitud Pública de Oferta se surtirá en los procesos contractuales cuyo presupuesto oficial estimado sea superior a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV), con la publicación en la página web de la entidad los Pliegos de Condiciones o reglamento que habrá de regir para el proceso de selección.

La Terminal de Transporte podrá, además, formular invitaciones a proveedores mayoristas o distribuidores mayoristas o autorizados, para garantizar la concurrencia de oferentes en sus procesos.

Los interesados podrán formular observaciones a las reglas de participación mediante la utilización de los mecanismos que en dichas reglas se establezcan.

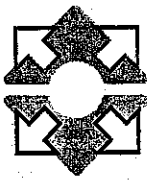
Los procesos contractuales donde de conformidad con el presupuesto oficial estimado se requiera adelantar una contratación bajo la modalidad de solicitud pública de ofertas, deberán ser autorizados de manera previa por la Junta Directiva de la empresa.

**16.2. SOLICITUD PRIVADA DE OFERTA.** Para la celebración contratos cuyo presupuesto oficial estimado sea superior a cincuenta salarios mínimos legales mensuales (50 SMLMV), y hasta quinientos salarios mínimos legales mensuales (500 SMLMV), será requisito invitar como mínimo a tres (3) oferentes mediante comunicación dirigida por cualquier medio escrito o electrónico.

No obstante lo anterior, si realizadas las invitaciones solo se presenta un oferente, cuya oferta satisfaga las necesidades de la Sociedad Terminales de Transporte, se podrá contratar con éste.



Alcaldía de Medellín



## TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A.

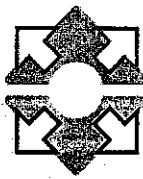
**16.3. CONTRATACIÓN CON UNA OFERTA.** Se podrá contratar con una oferta, teniendo en cuenta las condiciones y precios del mercado, en los siguientes casos:

- 1) Cuando el valor estimado del contrato sea igual o inferior a la cuantía de cincuenta salarios mínimos legales mensuales (50 SMLMV).
- 2) Cuando en la Solicitud Pública de Oferta o en la Solicitud Privada de Oferta no se presente propuesta o las recibidas no cumplan con las reglas establecidas por La Sociedad Terminales de Transporte;
- 3) Prestación de servicios profesionales y de apoyo o para la realización de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas;
- 4) Contratos en los que La Terminal de Transporte como contratista deba cumplir las precisas instrucciones de los dueños de los recursos;
- 5) Cuando se adquiera bienes o servicios en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio,
- 6) Los convenios o contratos interadministrativos.
- 7) Cuando no exista pluralidad de oferentes, es decir, cuando el contratista sea propietario de los derechos de autor o propiedad industrial; o cuando de acuerdo con la información que se pueda obtener, solo existe una persona que pueda proveer los bienes o servicios en el mercado local;
- 8) Cuando se trate de adquisición de bienes y/o servicios cuyos precios estén fijados y/o regulados por autoridad competente;
- 9) Cuando el proveedor sea único o exclusivo del bien y/o servicio a adquirir.
- 10) Cuando tenga por objeto adquirir nuevas tecnologías (*know how*).
- 11) Contratos para la actualización, ampliación o modificación de software o la adquisición de licencias de uso.
- 12) Cuando sean bienes y/o servicios de socios estratégicos.
- 13) De arrendamiento o adquisición de inmuebles cuando éstos se tomen o se den en venta o arrendamiento.
- 14) Los contratos de encargo fiduciario.
- 15) De empréstito, previa autorización de la Junta Directiva.
- 16) Los contratos de seguros y su intermediación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los contratos cuyo valor sea inferior a cincuenta salarios mínimos legales mensuales (50 SMLMV), podrán constar en un documento firmado por las partes, o mediante intercambio de documentos escritos entre la entidad y el contratista, o mediante la factura presentada por el proveedor de bienes o servicios aceptada por la entidad, o en órdenes de trabajo, compra o de servicio, o en



Alcaldía de Medellín



## TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A.

cualquier otro instrumento que reúna las condiciones de existencia y validez del negocio jurídico.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los eventos contemplados en los numerales 16.2. y 16.3. del presente artículo se aplicará en lo pertinente las disposiciones del libro IV, título I, capítulo III del Código de Comercio.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En los casos en que la contratación se adelante mediante los procedimientos de solicitud pública de ofertas y solicitud privada de ofertas, el Gerente General deberá rendir un informe ejecutivo a la Junta Directiva cada tres (3) meses de los contratos celebrados bajo estas modalidades.

### CAPÍTULO VI

#### PROCEDIMIENTO

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Formalidades:** Previo el cumplimiento de los requisitos para iniciar el proceso; la entrega de documentos de la contratación y el cumplimiento de las reglas y términos para aceptar las ofertas, o desestimación del proceso de contratación, se hace necesario cumplir los siguientes requisitos.

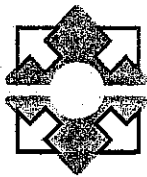
**17.1. Contratación con una oferta:** Para la celebración de contratos con una sola oferta, se requiere:

#### DOCUMENTOS PREVIOS:

- Estudio de prefactibilidad y factibilidad (si es necesario).
- Análisis de conveniencia y oportunidad acompañado del estudio de riesgos, con la aprobación del jefe inmediato.
- Estudio de Mercado, el cual se entenderá realizado con la consulta de precios a través del sistema SICE.
- Plan de compras.
- Certificación presupuestal (CDP)



Alcaldía de Medellín



## TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A.

- Solicitud de cotización escrita o por medios electrónicos, con la información básica sobre las características generales y/o particulares de los bienes o servicios y las cláusulas contractuales.
- Oferta por escrito y/o medios electrónicos.
- Garantías y seguros, si son necesarias.
- Manifestación escrita del contratista de no encontrarse bajo las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarios. Igualmente no estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales (artículo 60 Ley 610 de 2000)
- Certificación aportada por el contratista del cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social (pensiones, salud y riesgos profesionales) y aportes parafiscales (caja de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- y Servicio Nacional de Aprendizaje.-SENA-).
- Inscripción en el Registro Único Tributario – RUT-
- Registro presupuestal (RP)

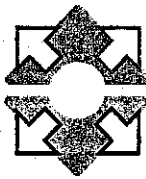
**17.2. Solicitud Privada de Oferta:** Además de los requisitos establecidos en el numeral anterior, se deberá acreditar lo siguiente:

- Se deben solicitar mínimo tres (3) ofertas por escrito o medio electrónico.
- Las ofertas deben constar por escrito o medio electrónico.
- Evaluación y adjudicación, la cual se publicará en la página web de la entidad.
- Publicación.

**17.3. Solicitud Pública de Ofertas:** Además de los requisitos establecidos en los numerales anteriores, se deberá obtener de manera previa autorización de la Junta Directiva para adelantar el correspondiente proceso contractual y se deberá publicar en la página web de la entidad los Términos de referencia con la información básica sobre las características generales y/o particulares de los bienes, obras o servicios; término para presentación de las ofertas; requisitos de participación; factores de evaluación y cláusulas contractuales.



Alcaldía de Medellín



## TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A.

Además podrá contener los demás requisitos que establezca el Comité de Adquisiciones y Venta de Bienes y Servicios.

### TÍTULO VII

#### DISPOSICIONES GENERALES.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Administración, coordinación o interventoría de los contratos:** En los contratos que celebre la Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A., deberá estipularse la facultad de ejercer la coordinación o interventoría, con sus propios funcionarios o a través de la contratación de personas naturales o jurídicas para el efecto.

La coordinación e interventoría se ejercerá de conformidad con las normas que al respecto fije el Gerente General de las Terminales de Transporte de Medellín.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Solución de controversias:** Sin perjuicio de que la Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A. acuda ante el Juez competente, se podrá pactar que las diferencias surgidas con ocasión de proceso contractual sean objeto de solución directa o a través de transacción, conciliación o amigable composición, para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del Comité de Conciliaciones o su equivalente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Estipulación de garantías:** En la contratación se deberá analizar, de acuerdo con la naturaleza, cuantía y circunstancias del objeto y alcance a ejecutar, la necesidad de la exigencia de garantías, seguros y títulos valores dependiendo de los riesgos.

Las garantías y seguros deberán ser expedidos por compañías de seguros o entidades bancarias debidamente autorizadas para operar en el país, y serán otorgadas a favor de la Sociedad Terminales de Transporte.

La aprobación de la correspondiente garantía será requisito previo para iniciar la ejecución del contrato.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Adición o modificación:** Los contratos que celebre la Sociedad Terminales de Transporte de Medellín podrán adicionarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. En caso de que se requiera realizar una adición superior a este valor se requerirá autorización previa



Alcaldía de Medellín





## TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A.

motivada del Comité de Adquisiciones y Venta de Bienes y Servicios. En todo caso las adiciones en valor no podrán superar el setenta por ciento (70%) del valor del contrato.

Los contratos podrán ser modificados en sus cláusulas de común acuerdo por las partes o adicionados en su plazo, lo cual se hará constar en documentos adicionales.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Liquidación de contratos:** Los contratos de obra y los de tracto sucesivo, serán objeto de liquidación; procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato.

En el acta de liquidación se consignarán, entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Si no hubiere acuerdo para liquidar el contrato, la Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A., lo hará directamente de manera unilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo previsto en el inciso primero del presente artículo.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

## CAPÍTULO VIII

### VIGENCIA

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Procesos y contratos en curso:** Los procesos de contratación que se encuentren en trámite y en ejecución a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento, se regirán por las normas aplicables al momento de la apertura del proceso contractual.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Normas complementarias:** El Gerente General expedirá las disposiciones que sean necesarias para la adecuada aplicación del presente Reglamento.



Alcaldía de Medellín



## TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Vigencia y derogatorias:** El presente reglamento de contratación fue aprobado en la sesión de la Junta Directiva del treinta (30) de julio de 2008 (Acta N° 234); rige a partir de su publicación y deja sin vigencia todas aquellas disposiciones internas de la Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A., que le sean contrarias.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Publicación:** Para su validez, este acto requiere la publicación en la página web de la Sociedad Terminales de Transportes de Medellín S.A. y en la Gaceta Municipal de Medellín.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Medellín a los treinta (30) días del mes de julio de 2008.

  
**CLARA LUZ MEJÍA VELEZ**  
Presidenta Junta Directiva

  
**JORGE ELIÉCER ECHEVERRI JARAMILLO**  
Secretario



Alcaldía de Medellín